MATRIMONIO FORZADO, INFANTIL Y PRECOZ. UN ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS PARA SU ERRADICACIÓN

CHILD, EARLY AND FORCED MARRIAGE. AN ANALYSIS OF THE MECHANISM FOR ITS ERRADICATION

Máster Universitario en

Acceso a la Profesión de Abogado

Presentado por: Dª. IRENE AVIS MORALES

Dirigido por: Dª. ISABEL CANO RUIZ

Alcalá de Henares, febrero 2022

Resumen

El matrimonio infantil y forzado es una práctica que afecta nocivamente a la vida de millones de mujeres y niñas alrededor del mundo. En este trabajo, se conceptualiza la noción de matrimonio infantil y forzado y se analizan los diferentes mecanismos adoptados por el Derecho Internacional, el Derecho Europeo, y los diferentes Estados, concretamente el del Estado español, para poner fin a esta práctica perjudicial para la vida y salud de tantas mujeres y niñas.

Palabras clave: matrimonio infantil, matrimonio forzado, Derecho Internacional, Derecho de la Unión Europea, España.

Abstract

Child and forced marriage is a harmul practice for the live of millions women and girls around the world. In this work, it is conceptualized the notion of child and forced marriage. Furthermore, the different mechanisms adopted by Internacional law, European law and a myriad of different states, particularly Spain, in order to address these damaging practices for the life and health of so many women and girls, are analysed.

***Key words**: Child marriage, forced marriage, Internacional law, European law, Spain*.

ÍNDICE

1. Introducción 5

2.Conceptualización del matrimonio forzado 6

2.1. Los elementos de capacidad y consentimiento en el matrimonio 6

2.2. Matrimonio forzado, infantil y precoz 8

2.2.1. Matrimonio forzado 8

2.2.2. Matrimonio infantil y precoz 11

3. Mecanismos para la erradicación del matrimonio forzado, infantil y prematuro en el seno internacional y de la Unión Europea 15

3.1. Mecanismos adoptados en el Derecho Internacional 15

3.2. Mecanismos adoptados por la Unión Europea 20

3.3. Medidas y estrategias adoptadas por los diferentes Estados 25

3.4. El reto de erradicar el matrimonio forzado, infantil y precoz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 28

4. La regulación del matrimonio infantil y forzado en el ordenamiento jurídico español y los mecanismos para su erradicación 32

5. Mecanismos contra el matrimonio infantil y forzado en las diferentes Comunidades Autónomas con una mención especial a Cataluña 41

6. Conclusión 47

7. Bibliografía 49

1. Introducción

El matrimonio forzado es una práctica que aun sigue vigente en varios países y comunidades del mundo, principalmente en zonas del África subsahariana como República Democrática del Congo, República del Níger, Uganda, Mali, Burkina Faso, Mozambique, Malawi, Costa de Marfil, Camerún, Benín, Senegal y Gambia. En regiones del Norte de África como Marruecos, Túnez, Argelia, Mauritania, Sudán y Egipto y del África central como en República centroafricana y Chad. En áreas de Próximo Oriente y Oriente Medio como Turquía, Siria, Yemen, Irak e India. En partes de Asia Meridional como Afganistán, Bangladesh, Nepal, Indonesia y China y en el sur de Asia como Pakistán, en zonas de América Latina como Honduras, Cuba, Guatemala, República Dominicana, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil y Paraguay. No se trata de una práctica generalizada en estos países, pero en todos ellos se dan casos de matrimonio infantil y forzado.[1]

También se dan casos de matrimonio infantil y forzado en países de Europa, entre ellos España, estos casos son atribuidos a los flujos migratorios y a los colectivos de etnia gitana.

El matrimonio infantil y forzado es considerado una manifestación de violencia de género, ya que afecta principalmente a mujeres y niñas, y consiste en una práctica que vulnera sus derechos humanos y fundamentales. Debido a la gravedad de esta práctica, se ha tratado de dar una solución para prevenir los matrimonios forzados, o en caso de llegar a ser contraídos, proteger a las víctimas a través de diferentes mecanismos internacionales y europeos.

En este trabajo vamos a abordar el concepto de matrimonio infantil y forzado y a analizar los diferentes mecanismos para su erradicación y de protección a las víctimas, desde un plano internacional y europeo, acabando con una focalización en nuestro país.

[1] https://ayudaenaccion.org/ong/blog/infancia/matrimonio-infantil-paises/ , https://plan-international.es/las-cifras-del-matrimonio-infantil-en-el-mundo. Protocolo para el abordaje de los matrimonios forzados, 2016, Generalitat Catalana, p. 7.

2. Conceptualización del matrimonio forzado

2.1. Los elementos de capacidad y consentimiento en el matrimonio

El matrimonio es un contrato celebrado entre dos personas.[2] Como todo contrato, el *ius nubendi* o el derecho a contraer matrimonio requiere de una serie de elementos para su validez, de no existir los mismos, el matrimonio ha de considerarse nulo. Estos elementos son: la autonomía de voluntad, la capacidad y la edad mínima para contraer.

La autonomía de voluntad se refleja en la libertad individual para consentir el matrimonio, ambos cónyuges han de consentir libremente y en pie de igualdad,[3] esta autonomía privada ha sido limitada en aras de mantener el orden público por la capacidad para contraer.[4]

Ambos cónyuges deben poseer la capacidad para entender y querer el matrimonio que se está contrayendo,[5] lo que deriva en la edad mínima para contraer como elemento principal para consentir matrimonio, esta edad se fija en la mayoría de edad (dieciocho años), o dieciséis años para los menores

[2] UGARTE GODOY, J. "El matrimonio, notas sobre su concepto, naturaleza y régimen." *Revista chilena de derecho*, 1989, pp. 753-761.

[3] Esta concepción de "consentimiento libre y en pie de igualdad" ha traído consigo controversias entre los diferentes autores, ya que, feministas occidentales y postcoloniales consideran que al hablar de "consentimiento" se está tomando como referencia la cultura occidental, cogiendo la idea de un hombre autónomo, independiente, autosuficiente e individualmente considerado, libre de tomar sus propias decisiones como la de unirse en matrimonio con otra persona (En PATEMAN, C. *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos, 1995 y AGRA, M. X. "Multiculturalismo, justicia y género." *C. Amorós, ed. Feminismo y Filosofía,* 2000, pp. 135-164). Por otro lado, afirman que, en algunas culturas donde la institución matrimonial representa una alianza entre familias, como en el Sudeste asiático, no existe el consentimiento individual, este consentimiento es sustituido por procesos de negociación y pactos colectivos (En JAGGAR, A.M. "Saving Amina: Global Justice for Women and Intercultural Dialogue". *Ethics and International Affairs*, 2005, pp. 55-75; GILL, A.K. y ANITHA, S. *Forced marriage. Introducing a social justice and human rights perspective*. 2011, London, New York: Zed Books. Y SHARIFF, F. "Towards a Transformative Paradigm in the UK Response to Forced Marriage: Excavating Community Engagement and Subjectivising Agency." *Social and Legal Studies*, 2012, pp. 549-565.)

[4] IGAREDA GONZÁLEZ, N. "Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados" *Ciencia de la legislación, Sección abierta*, 2013, pp. 203-219.

[5] DE VERDA Y BEAMONTE, J. Y VIRGADAMO P. "Capacidad para contraer matrimonio y prohibiciones matrimoniales: una comparación de las experiencias jurídicas española e italiana", Actualidad Jurídica Iberoamericana, 2019, pp. 496-569.

emancipados. Anteriormente el Código Civil español, en su artículo 48.2 recogía la posibilidad de dispensa para los mayores de catorce años,[6] sin embargo, esta posibilidad ya no es admitida en derecho a raíz de la reforma de 2015.

A parte de estos elementos existen otra serie de requisitos necesarios para dar validez al matrimonio, como la inexistencia de matrimonio anterior o soltería y la inscripción del matrimonio contraído.[7]

El *ius connubii* debe entenderse como un acto de libertad personal, un derecho natural y no como un deber, ya que nadie está obligado a casarse.[8]

Tomando como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (a partir de ahora DUDH), en su artículo 16 expone el derecho a contraer matrimonio sin más limitación que haber rebasado "la edad núbil" y manifestar "libre y pleno consentimiento", la causa del vínculo matrimonial es el libre consentimiento[9].

En el mismo sentido, nos encontramos con la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios de 1962, que, reafirma la libertad plena en la elección del cónyuge, condenando el matrimonio infantil y la práctica antes de la edad núbil.[10]

---

[6] ABAD ARENAS, E. "Libertad matrimonial y matrimonios forzosos", *Diario La Ley*, 2014.

[7] AGUILAR BENITEZ DE LUGO, M. "Ius nubendi y orden público matrimonial", *Boletín del Ministerio de Justicia*, 2000, pp. 5-27.

[8] ACUÑA GIROLA, S. "El derecho a contraer matrimonio y el derecho a formar una familia en los textos internacionales de derechos humanos y en la constitución española de 1978", *Cuestiones actuales de derecho comparado: actas de las reuniones académicas celebradas el 13 de julio de 2001 y el 10 de octubre de 2002 en la Facultad de Derecho de A Coruña*, 2003, pp. 225-234.

[9] Ibid. (8).

[10] Ibid. (8).

En el plano nacional, la Constitución Española (CE) en su artículo 32 configura el derecho a contraer matrimonio "con plena igualdad jurídica" y limita este derecho según "edad y capacidad para contraerlo".[11]

Conllevando la falta de uno de estos elementos a la nulidad del matrimonio, así se precisa en el artículo 73 de nuestro Código Civil.[12]

2.2. Matrimonio forzado, infantil y precoz

Una vez han sido definidos los elementos esenciales para contraer matrimonio válido en la esfera del derecho, hay que añadir que, en el momento en que se celebra matrimonio sin existir un consentimiento libre o sin tener alguno de los contrayentes la edad debida para considerarle capaz para contraer, nos encontramos entonces ante un matrimonio antijurídico. Estos matrimonios pretenden ser erradicados desde el derecho internacional a numerosas jurisdicciones de diferentes Estados.

2.2.1. Matrimonio forzado

La Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas define el *matrimonio forzado* como "todo aquel matrimonio que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos, debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar".[13]

De acuerdo con la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) el matrimonio forzado se caracteriza porque "en él una de las dos partes se casa en contra de su voluntad o a la fuerza".[14]

Por tanto, el matrimonio forzado es aquel en el que al menos uno de los contrayentes ha sido forzado, física o psicológicamente, a contraer

[11] Ibid. (8).

[12] Ibid. (6).

[13] Oficina del Alto Comisionada para las Naciones Unidas en su informe sobre la "prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado" de 2/04/2014, apartado II.6

[14] Web oficial de ACNUR: http://www.acnur.es/a-quien-ayudamos/mujeres/principales-preocupaciones-de-las-mujeres/matrimonio-forzoso.

matrimonio.[15] O bien, es aquel en el que el matrimonio ha sido contraído libre y voluntariamente pero que, después, no puede disolverse debido a coacciones sobre uno o ambos cónyuges para que permanezcan juntos,[16] a estos últimos se les ha denominado *matrimonios forzados sobrevenidos*.

Los matrimonios forzados son una práctica frecuente en algunas zonas de África, Asia y Oriente Medio, si bien, también se han detectado casos de matrimonio forzado en Europa, y más concretamente en España, los cuales se han asociado al fenómeno migratorio.[17] Estos matrimonios suelen asociarse con la pobreza y zonas rurales, así como con ciertas culturas y tradiciones en las que desobedecer los designios de la familia se asocia con un ataque al honor familiar.[18]

En algunas comunidades, el marido paga una dote o precio por la novia, lo que para muchas familias es necesario para sobrevivir a la pobreza, en otras culturas se dan las prácticas de *sororato, levirato,*[19] la herencia de la esposa, el rapto con fines de matrimonio (*merarik*), los matrimonios de intercambio (*bedel)* y los matrimonios temporales *(mut´ah y ´urfi)*, entre otros. Y en otras, si el violador de la víctima se casa con ella puede ser exonerado del delito de violación.[20]

Los matrimonios forzados tienen un impacto sobre todo en las mujeres, ya que en el 85 por ciento de los casos son las mujeres las coaccionadas para contraer

[15] Ibid. (4)

[16] ELVIRA BENAYAS, M.J. "Matrimonios forzosos", Anuario de Derecho Internacional Privado, 2010, p. 709.

[17] Web oficial ACCEM: https://mujeresrefugiadas.accem.es/matrimonio-forzado-y-proteccion-internacional/

[18] Ibid. (4).

[19] El *levirato* estipula que, cuando muere el marido, sus hermanos solteros gocen de un derecho preferente sobre su viuda. El *sororato* permite a un hombre, en una sociedad polígama, el matrimonio preferente con las hermanas de su esposa, si la sociedad es monógama, conseguir una hermana para reemplazar a la esposa si esta no tiene hijos, se divorcia de ella por su mala conducta o fallece. En LÉVI-STARUSS, C., SPIRO M.E., y GOUGH, K. "*Polémica sobre el Origen y la Universalidad de la Familia*", Barcelona: Anagrama, 1956.

[20] Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujeres integrada en la ONU-Mujeres, "Suplemento del Manual de legislación sobre la violencia contra las mujeres "Prácticas perjudiciales" contra la mujer", 2011.

matrimonio.[21] En la mayoría de las comunidades donde se dan estas prácticas son las mujeres las que encarnan el honor de la familia, y son estas las coaccionadas a contraer matrimonio pudiendo ser repudiadas de la familia o la comunidad en caso de negarse a la celebración de la unión. Una vez contraído el matrimonio, las mujeres pasan a ser propiedad del marido, por lo que la entrada al matrimonio deriva, en la mayoría de los casos, en otras formas de violencia de género, como la violencia doméstica o la violencia sexual.[22] De ahí que los matrimonios forzados hayan sido considerados como una práctica perjudicial para la mujer y una forma de violencia de género.

Además, el matrimonio forzado ha sido considerado como una forma de esclavitud contemporánea, incluyéndose en informes de las Naciones Unidas sobre las formas de esclavitud contemporánea,[23] y en la Directiva europea 2011/36/UE del Parlamento y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustitute la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Hay que diferenciar el matrimonio forzado de otras formas de matrimonio, que si bien, pueden ser criticadas, no excluyen el elemento de la autonomía de la voluntad, y son, por tanto, libremente consentidos por ambos cónyuges, estos matrimonios son *los matrimonios pactados* y *los matrimonios simulados, de conveniencia o en fraude de ley*.

El matrimonio pactado es aquel en el que las familias acuerdan el matrimonio de dos de sus miembros, normalmente cuando estos son niños, sin embargo, en este caso, los esposos aceptan y consienten casarse. Muchos matrimonios inicialmente pactados pueden transformarse en forzados si uno de los novios o

---

[21] Ibid. (4)

[22] IGAREDA GONZÁLEZ, N. "El problema de los matrimonios forzados como violencia de género", *Oñati-socio legal series*, 2015.

[23] ONU, "*Folleto informativo No.14- Formas Contemporáneas de la Esclavitud: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas*", Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2012.

ambos se niegan a consentir el matrimonio y esto deriva en presiones o amenazas por parte de su familia o de la comunidad.[24]

Los matrimonios simulados, de conveniencia o en fraude de ley son aquellos en los que los cónyuges contraen matrimonio persiguiendo un fin distinto al comúnmente asignado a la institución matrimonial, normalmente para conseguir un beneficio jurídico, económico o social, por ejemplo, para que uno de los cónyuges obtenga la nacionalidad, o regule su situación administrativa.[25]

2.2.2. Matrimonio infantil y precoz

La edad mínima para contraer matrimonio es la edad de dieciocho años,[26] sin embargo, en circunstancias excepcionales un menor de dieciocho y mayor de dieciséis podrá contraer matrimonio.[27]

Se define *el matrimonio infantil* como aquel matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de dieciocho años.[28] Normalmente, "matrimonio infantil" y "matrimonio precoz" se utilizan de manera sinónima e indistinta, sin embargo, en 2014, el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre "Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado" matizó la diferencia entre ambos términos, definiendo *el matrimonio precoz* no solo como aquel en el que al menos

[24] Ibid. (22).

[25] Ibid. (4).

[26] Recomendación General N.º 21 de la CEDAW sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares: "el Comité considera que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser de 18 años tanto para el hombre como para la mujer", 1994, párrafo 36.

[27] En España los menores emancipados podrán contraer matrimonio (artículo 46 del Código Civil español). Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, 2014, párrafo 2: "El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años". Continúa diciendo "como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición".

[28] Ibid. (27).

uno de los contrayentes era menor de edad, sino también como aquel matrimonio en el que, aun siendo ambos contrayentes mayores de dieciocho años, "otros factores determinan que no están preparados para consentir matrimonio, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información en relación a las opciones para la vida de una persona".[29] Por tanto, aunque todos los matrimonios infantiles son considerados como precoces, no todos los matrimonios precoces son infantiles, ya que estos pueden darse entre personas adultas, mayores de dieciocho años.

Los matrimonios infantiles afectan tanto a niños como a niñas, sin embargo, las niñas son las que más sufren esta práctica perjudicial, se estima que, doce millones de niñas y adolescentes se casan cada año antes de cumplir los dieciocho.[30] Estos matrimonios siguen siendo una práctica frecuente en zonas de África, Asia y Oriente Medio.[31]

Los factores determinantes que dan lugar a esta práctica son, entre otros, las normas sociales y culturales, la situación socioeconómica, los niveles de educación, el contexto de la comunidad[32] y mantener el control sobre la sexualidad de las niñas.[33]

La falta de autonomía económica de las mujeres y niñas significa un mayor riesgo de matrimonio infantil,[34] al igual que las normas discriminatorias para las mujeres. En muchos lugares las tradiciones dictan que una niña debe vivir con la familia de su marido mientras que un niño debe permanecer con la

[29] Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre "Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado", 2014.

[30] Véase página web oficial de UNICEF: https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo

[31]Véase página web oficial de GIRLS NOT BRIDES: https://www.girlsnotbrides.es/sobre-los-matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas/d%C3%B3nde-ocurre/

[32] MENDOZA TASCÓN, L.A., et al. "Matrimonio infantil, un problema social, económico y de salud pública", *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 2016, pp. 254-261.

[33] VARIA, N. "El desafío de erradicar el matrimonio infantil. Cómo cumplir las promesas y objetivos de desarrollo sostenible a las jóvenes", *Human rights watch*, 2015.

[34]Informe de Amnistía Internacional, Entreculturas, Mundo Cooperante y Save the Children "¡NO QUIERO!, contra el matrimonio infantil, temprano y forzado", 2019.

familia de sus padres y mantenerles económicamente,[35] en los países donde el marido paga una dote por la novia hace que casar a la hija sea la forma de subsistir de muchas familias,[36] mientras que, en los países donde es la novia la que debe pagar una dote, cuanto menor es la niña menor es la dote, lo que significa que muchos padres buscarán cuanto antes marido para su hija, pagando así la menor dote posible,[37] en otros países como en la India, las hijas son utilizadas como moneda de cambio para pagar una deuda en la que ha incurrido un miembro de la familia.[38]

Los motivos culturales o la protección del honor hacen que muchas niñas sean casadas para ocultar las relaciones sexuales fuera del matrimonio o el embarazo adolescente, en algunos países existe la tradición de casarse con alguien de la familia o la comunidad para perpetuar el linaje.[39]

Así mismo, las crisis humanitarias o de refugiados y los conflictos armados, hacen creer a los padres que las hijas estarán más seguras estando casadas, ya que pueden protegerlas de la violencia sexual, de la pobreza o la precariedad,[40] así como integrarlas en la comunidad en caso de las niñas refugiadas.[41] Lo mismo ocurre con los factores ambientales o catástrofes naturales, estos pueden generar mayor pobreza en una familia, lo que hace que aumente la inseguridad y empuje a los padres a casar más tempranamente a sus hijas.[42]

Otro factor determinante es la falta acceso a la educación, se espera de las niñas que trabajen o cuiden del hogar, además de la carencia de acceso a redes de

[35] Ibid. (33).

[36] Ibid. (34).

[37] Ibid. (33).

[38] Ibid. (34).

[39] Ibid. (34).

[40] Web oficial GIRLS NOT BRIDES: https://www.girlsnotbrides.es/sobre-los-matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas/por-qu%C3%A9-ocurre-el-matrimonio-infantil/

[41]Ibid. (34).

[42]Ibid. (33).

información, a los servicios de salud sexual y reproductiva[43] y a redes de seguridad y protección.[44]

Una vez contraído matrimonio, la niña pasa a ser controlada por el marido, limitando su autonomía y aislándola de su entorno. La mayoría de las veces también implica un abandono escolar que más adelante se trasformará en una barrera para acceder al mundo laboral, un mayor aislamiento en el hogar y dependencia económica del marido. Con frecuencia, las niñas pierden la capacidad de negociar el acto sexual, el uso de anticonceptivos o la separación entre los nacimientos de sus hijos, lo que lleva consigo embarazos no deseados, mayor riesgo de infecciones de transmisión sexual, infección por VIH/SIDA,[45] y enfermedad o mortalidad maternas y de sus hijos.[46] El riesgo de que las niñas sufran violencia dentro del matrimonio también es elevado y es mayor cuanto menor sea la niña, ya que aumentará la diferencia de edad entre la joven y el marido.[47]

Las niñas que se niegan a casarse pueden sufrir diferentes consecuencias, desde una crisis familiar o un intenso disgusto de sus padres, a consecuencias mucho más graves, como crímenes en nombre del honor, maltrato físico o desarraigo.[48]

---

[43]Ibid. (33).

[44]Ibid. (40).

[45]Ibid. (32).

[46] El mayor riesgo de mortalidad materna corresponde a las adolescentes de menos de 15 años. Las complicaciones del embarazo y el parto son una de las causas de muerte principales de las adolescentes en la mayoría de los países en desarrollo. En la página web de la Organización Mundial de la Salud (OMS): https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality. El riesgo de muerte asociado con el embarazo es alrededor de un tercio más alta entre los 15 y los 19 años que entre los 20 y los 24 años de edad. En: NOVE A. et al. "Maternal mortality in adolescents compared with women of other ages: Evidence from 144 countries" *Lancet Glob Health*, 2012, pp. 155-64

[47] Ibid. (31). Las niñas y adolescentes que se casan antes de los quince años tienen un mayor riesgo de violencia en la pareja y de sexo coercitivo, comparado con las que se casan entre los quince y los dieciocho. Las mujeres que se casan después de los dieciocho tienen mayor probabilidad de rechazar las relaciones sexuales. En: ERULKAR, A. "Early Marriage, Marital Relations and Intimate Partner Violence in Ethiopia". *Int Perspect Sex Reprod Health*, 2013, pp. 6-13.

[48] ESQUINAS VALVERDE, P. "El delito de matrimonio forzado (art.172 bis CP) y sus relaciones concursales con otros tipos delictivos." *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminal*, 2018.

Aunque el matrimonio infantil es mucho mayor en las niñas, y los riesgos y consecuencias que estas sufren son mayores, el matrimonio infantil también es una práctica que afecta a los niños[49] y que tiene consecuencias negativas para ellos. Al igual que las niñas, los niños son privados de su infancia y obligados a asumir responsabilidades adultas impropias de su edad, como la paternidad temprana o la carga de mantener económicamente a su familia, derivando en mayores índices de abandono escolar y menores oportunidades para el crecimiento laboral.[50]

3. Mecanismos para la erradicación del matrimonio forzado, infantil y prematuro en el seno internacional y de la Unión Europea

3.1. Mecanismos adoptados en el Derecho Internacional

El matrimonio forzado supone una violación de los Derechos Humanos y un acto de violencia hacia mujeres y niñas. En distintos tratados internacionales se garantiza el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio con el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16, reconoce el derecho de todos los hombres y mujeres a casarse una vez adquirida la edad núbil, añadiendo que el matrimonio solo podrá celebrarse por medio del pleno y libre consentimiento, por tanto, toda persona debe tener libertad de elección del contrayente, siendo el consentimiento la causa del matrimonio.[51]

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge este derecho en su artículo 23 párrafo segundo y en el párrafo tercero añade, que el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, de la

[49]A nivel mundial, 115 millones de niños se casaron antes de los dieciocho. Uno de cada veinticinco se casa antes de los dieciocho y la cifra de niños obligados a casarse antes de los quince es casi inexistente (o,3%). En: Ibid. (33).

[50]Ibid. (34).

[51] Ibid. (8).

misma manera lo recoge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10.

De manera semejante, lo dispone en su artículo primero la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, añadiendo que, este consentimiento deberá expresarse en persona, después de la debida publicidad y ante autoridad competente, expresando en su artículo segundo la necesidad de que los Estados Parte determinen la edad mínima para contraer matrimonio.

El artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, insta a los Estados parte a adoptar las medidas adecuadas que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres en los asuntos familiares y del matrimonio, y entre otros, se aseguren de brindar las mismas condiciones para contraer matrimonio eligiendo libremente cónyuge y celebrando matrimonio solo por su libre albedrio y su pleno consentimiento. Este mismo artículo, en su párrafo segundo dispone que los esponsales y el matrimonio de niños no tendrán efecto jurídico alguno.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (a partir de ahora CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño han destacado la importancia de contar con salvaguardas legales adicionales para proteger el derecho de todas las personas a contraer matrimonio libremente.[52]

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, en su artículo primero y segundo, urge a los Estados Parte a tomar las medidas legislativas o de otra índole para acabar con la práctica del matrimonio forzado o análogas, prescribiendo edades apropiadas para el matrimonio, procedimientos que permitan a los contrayentes consentir libremente ante autoridad competente y fomentando la inscripción de los matrimonios en un registro.

[52] Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 26º periodo de sesiones, "Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado", 2014.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su párrafo tercero, dispone que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños; El Comité de los Derechos del Niño ha considerado que este artículo le es aplicable al matrimonio infantil. El CEDAW y el Comité contra la tortura también han considerado el matrimonio infantil como una práctica perjudicial para los niños.[53]

ECPAT Internacional considera el matrimonio temprano como una forma de explotación sexual comercial cuando el niño o la niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico,[54] contraviniendo esta práctica al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, así como el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El CEDAW y el Comité de los Derechos del Niño han recomendado a los estados parte eliminar las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio[55] y establecer los 18 años como edad mínima, elevando e igualando la edad para niños y niñas, sin que pueda ser justificado el matrimonio infantil por motivos tradicionales, religiosos, culturales o económicos.[56] El Comité de Derechos Humanos establece que la edad para contraer matrimonio deber ser tal que pueda considerarse que los contrayentes han dado su libre y pleno

[53] Ibid. (52).

[54] ECPAT Guatemala, Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes: Guatemala, 2014.

[55] Un ejemplo de excepción lo podemos contemplar en el artículo 2 de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios que dice: "Los Estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad," agregando: "salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad".

[56] Ibid. (52).

consentimiento personal en las formas y condiciones prescritas por la ley.[57] El Comité contra la Tortura ha considerado que el matrimonio infantil puede consistir en un trato cruel, inhumano y degradante, sobre todo, cuando los gobiernos no han establecido una edad mínima para contraer matrimonio que se ajuste a las normas de derecho internacional.[58]

El CEDAW ha exigido a los Estados que establezcan registros nacionales gratuitos y accesibles para inscribir nacimientos y matrimonios con el fin de tener un mejor control sobre la edad mínima en la que se contrae matrimonio.[59]

En la misma línea, la Resolución 64/145 de la Asamblea General de Naciones Unidas, exhorta a los Estados a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a las causas que propician el matrimonio infantil y forzado, como actividades educativas o de concienciación y a fortalecer las políticas y legislación para proteger a los niños y niñas. Que promulguen y hagan cumplir leyes que acuerden que solo se puede contraer matrimonio con pleno y libre consentimiento y habiendo cumplido la edad mínima, elevando la misma e igualando la edad entre niños y niñas. Que generen, junto a las organizaciones no gubernamentales, apoyo social, a través, sobre todo, de la educación de las niñas, llevando a cabo políticas y programas que las permitan adquirir conocimientos y autoestima y a asumir el control de sus vidas, implicando en estos programas a los padres y madres, incluyendo aprendizajes sobre la salud y bienestar de sus hijas. Que se promulguen leyes que protejan a las niñas contra toda clase de violencia y explotación, incluyendo entre otros el matrimonio infantil y forzado, y se brinden servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación.

[57] Observación General No. 19, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 23 - La familia, 39º período de sesiones, 1990.

[58] Ibid. (52).

[59] Ibid. (52).

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados reconocen la condición de refugiada a aquellas mujeres perseguidas por razones de género.[60] Entre los motivos de persecución de género se encuentra la violencia de género, la explotación, la trata de personas, el matrimonio forzado, los crímenes de honor y la mutilación genital femenina.[61]

El matrimonio forzado es considerado como una de las conductas que dan lugar al crimen internacional de esclavitud sexual cuando esta práctica ocurre en un contexto de guerra, cuando el matrimonio forzado forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.[62] El Estatuto de la Corte penal Internacional (CPI) es el primer tratado internacional que considera la esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, ya sea en un conflicto armado internacional como de naturaleza interna.[63] En el artículo 7.1.g)-2 del documento titulado "Elementos de los crímenes", se describen los elementos específicos del crimen de esclavitud sexual siendo los mismos, que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más persona, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o *imponerlas algún tipo similar de privación de la libertad,* así como que el autor haya hecho que esa persona o personas *realizaran uno o más actos de naturaleza sexual*. La práctica de matrimonio forzado queda subsumida

[60] ACNUR, "Directrices sobre Protección Internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1 A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967", 2002.

[61] JIMENES SÁNCHEZ, C. "La persecución de género en el Derecho Internacional de los refugiados: nuevas perspectivas", *Revista electrónica de estudios internacionales*, 2017.

[62] Sentencia en apelación del Tribunal Especial de Sierra Leona, Asunto The Prosecutor vs. Alex Tamba, Brima Bazzy Kamara and Santigie Borbor Kanu (the AFRC Accused), 2007, conocida como la Sentencia *Armed Forces Revolutionary Council* (AFRC).

[63] Véanse artículos 7.1. g), 8.2. b). xxii) y 8.2.e).vi. del Estatuto de la CPI. BOU FRANCH, V. "El crimen internacional de esclavitud sexual y la práctica de los "matrimonios forzados"", *Anuario español de Derecho Internacional*, 2015.

en este crimen de esclavitud sexual, así lo asentó la jurisprudencia de la CPI en el Asunto *Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*.[64]

3.2. Mecanismos adoptados por la Unión Europea

En el seno de la Unión Europea también existen varios instrumentos que condenan el matrimonio forzado e infantil y apelan al libre consentimiento y a la libertad de elección del contrayente, así como a la edad mínima para consentir. El derecho a contraer matrimonio viene recogido en el artículo 9 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, sin más limitación que las leyes nacionales que regulan el ejercicio de este derecho, mientras que, en el artículo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), aparece la limitación de haber alcanzado la edad núbil para contraer matrimonio.

La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, incluye el matrimonio forzado entre las conductas que pueden dar lugar a la explotación y trata de seres humanos.

---

[64]Asunto Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, 2010, párrafo 431: "In the view of the Chamber, sexual slavery also encompasses situations where women and girls are forced into «marriage», domestic servitude or other forced labour involving compulsory sexual activity, including rape, by their captors. Forms of sexual slavery can, for example, be practices such as the detention of women in «rape camps» or «comfort stations», forced temporary "marriages" to soldiers and other practices involving the treatment of women as chattel, and as such, violations of the peremptory norm prohibiting slavery" / "A juicio de la Sala, la esclavitud sexual también engloba situaciones donde mujeres y niñas son obligadas a "casarse", a realizar servidumbre doméstica u otros trabajos forzosos que impliquen actividad sexual obligatoria, incluida la violación por parte de sus captores. Las formas de esclavitud sexual pueden ser, por ejemplo, prácticas como la retención de mujeres en "campos de violación" o "casas de confort", "matrimonios" forzados temporales con soldados y otras prácticas que implican el tratamiento de las mujeres como bienes muebles y violan la norma imperativa que prohíbe la esclavitud".

Asunto Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párrafo 435: "There is sufficient evidence to establish substantial grounds to believe that when the combatants (i) adbducted women form the viallge of Bogoro, (ii) captured and imprisioned them and kept them as their "wives", and (iii) forced and threatened them to engage in sexual intercourse, they intended to sexually ensalve the women or knew taht by committing such acts, sexual enslavement would occur" / "Existen evidencias suficientes para establecer fundamentos substanciales para creer que cuando los combatientes (i) secuestraron a las mujeres de la aldea de Borogo, (ii) las capturaron y encarcelaron y las mantuvieron como sus "esposas" y (iii) las obligaron y amenazaron a mantener relaciones sexuales, tenían la intención de esclavizar sexualmente a las mujeres o sabían que al cometer tales actos, se produciría la esclavitud sexual".

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) está destinado a crear una Europa libre de violencia contra las mujeres y niñas, ya en su preámbulo reconoce, entre otras, al matrimonio forzado como una de las conductas graves de violencia a las que se exponen mujeres y niñas, concluyendo que dichas violencias constituyen una violación grave de los derechos humanos de mujeres y niñas, suponiendo un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres.[65]

El Convenio de Estambul es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica, y es el principal documento que aborda la cuestión de los matrimonios forzados en el ámbito europeo.[66] En su artículo 32, dedicado a las consecuencias civiles de los matrimonios forzosos, apremia a los Estados Parte a llevar a cabo las medidas legislativas necesarias para que los matrimonios contraídos de forma forzosa puedan ser anulables, anulados o disueltos sin suponer para la víctima cargas económicas o administrativas excesivas. El artículo 37, insta a las Partes a adoptar medidas legislativas necesarias para tipificar como delito los matrimonios forzosos o infantiles, y cuando los mismos se han contraído habiendo engañado a uno de los contrayentes para llevarlo a otro territorio diferente al que reside para obligarle allí a contraer el matrimonio. En este último supuesto, el artículo 59.4 del Convenio, ruega a los Estados para que aprueben leyes destinadas a que aquellas víctimas de matrimonio forzado que han sido llevadas a otro país con el fin de celebrar el matrimonio y, como consecuencia, han perdido su estatuto de residente en el país en el que residían de forma habitual, puedan recuperar ese estatuto.

---

[65] ARLETTAZ F. y GARCÍA J. "Los matrimonios forzados como una manifestación de violencia de género. Extranjería cultural, religión y derechos humanos", *Derecho y sociedad, reflexiones sobre Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, 2014.

[66] GIL RUIZ, J. M.; "La violencia institucional de género. Editorial", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2014, pp. 9-16. FRA (European Union Agency for Fundamental Rights); Adressing forced marriage in the EU. Legal provisions and promising practices, Luxemburg, Publications Office of the European Union, 2014.

Es importante mencionar el artículo 42 del Convenio, dedicado a la justificación inaceptable de los delitos penales, incluidos los delitos cometidos supuestamente en nombre del "honor". En este artículo, se apremia a las Partes a adoptar medidas para garantizar que, en los procedimientos penales por la comisión de alguno de los actos de violencia comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio, entre los que se encuentra el matrimonio forzado, no se considere la cultura, la religión, la tradición o el supuesto honor, como justificación de dichos actos. Añadiendo que, tampoco se tendrán en cuenta en los procesos penales, las alegaciones según las cuales la víctima habría transgredido las normas o costumbres religiosas, sociales o tradicionales relativas a un comportamiento apropiado. Por tanto, queda excluida la posibilidad de apreciar una justificación objetiva de tales actos.[67]

Entre los instrumentos adoptados por la Unión Europea para evitar los matrimonios forzados hay que mencionar la Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. El derecho a la reagrupación familiar es una prerrogativa que poseen los migrantes, residentes legalmente en un Estado, a reunir consigo a determinados parientes en el país al que se han desplazo, con la finalidad de mantener la unidad familiar,[68] este derecho deriva directamente del derecho fundamental a la vida familiar.[69] Este derecho supone una manera privilegiada de entrar en un determinado país y en ocasiones, puede producir situaciones fraudulentas, como matrimonios forzados o de conveniencia.[70] En aras de limitar este tipo de situaciones, la Directiva 2003/86/CE, en concreto en su artículo 4.5, establece que, con objeto de garantizar un mayor grado de integración y de evitar los matrimonios forzados, los Estamos Miembros podrán exigir que el reagrupante y su cónyuge

[67] Ibid. (48).

[68] CHÉLIZ INGLÉS, M.C. "Los matrimonios forzados y el establecimiento de una edad mínima para la reagrupación familiar del cónyuge", *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 2015, pp. 15-32.

[69] ZABALO ESCUDERO, E. "Derecho comunitario, vida familiar y desplazamientos de personas en la Unión Europea" *Aequalitas*, 2005, pp. 28-33.

[70] Ibid. (68).

hayan alcanzado una edad mínima, sin que esta exceda de los 21 años, antes de que el cónyuge pueda reunirse con el reagrupante. Se entiende que, a mayor edad mayor madurez y, por tanto, menos probabilidades de que hayan sido forzados a contraer matrimonio o a trasladarse al estado donde se encuentra el cónyuge. Por otro lado, se entiende que al tener mayor edad, la integración del cónyuge en el Estado que lo acoge puede ser más fácil.[71] Sin embargo, muchos autores[72] han criticado esta restricción debido a que la misma no impide la celebración del matrimonio forzado, sino que lo que hace es retrasar la edad de reagrupación, además esto restringe el derecho de aquellos matrimonios en los que, sin existir indicios de haber sido celebrados de manera fraudulenta, deben esperar de manera injustificada a cumplir los 21 años para la reagrupación, considerándolo contrario al derecho a la vida familiar y privada (artículo 8 CEDH).

Por otro lado, la trasposición de la Directiva se ha realizado entre los países miembros de una manera desigual, ya que el artículo 4.5. establece la premisa "podrán exigir", por lo que algunos países se han acogido a la posibilidad que les brinda la Directiva y han adoptado la edad mínima para la reagrupación,[73] mientras que otros no lo han hecho, como el caso de España.[74] En España, existen otros mecanismos para evitar la reagrupación en caso de matrimonio fraudulento, esta limitación se hace a través del artículo 53.a) del Real Derecho 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su

[71] Ibid. (68).

[72] Entre otros, WIESBROCK, A. "The right to family reunification of third-country nationals under EU Law - Is Directive 2003/86/EC in compliance with the ECHR?" *Human Rights and International Legal Discourse*, 2011, pp. 18-19; GÓMEZ CAMPELO, E. "La compleja aplicación de la Directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar" *Revista Española del Tercer Sector*,2009, p. 83; BRINKMANN, G. "The transposition of the Family Reunification Directive in Germany" *AAVV Migratierecht en rechtssociologie, gebundeld in Kees' studies. Migration Law and Sociology of Law, Collected Essays,* pp. 40-41.

[73] Entre los que se encuentran Alemania, Italia y Francia que han establecido la edad mínima en los 18, mientras que Bélgica, Chipre, Holanda, Lituania y Malta la han situado en los 21. En Ibid. (68)

[74] Tampoco exigen el cumplimiento de edad mínima Hungría, Portugal y Letonia. En Ibid. (68).

integración social. En este artículo se impide la reagrupación del cónyuge cuyo matrimonio se haya celebrado en fraude de ley, aunque el matrimonio forzado no es lo mismo que el matrimonio en fraude de ley[75] se entiende que el mismo está incluido dentro de esta norma.[76] Sin embargo, al igual que la Directiva, esta medida tampoco acaba con los matrimonios forzados, simplemente impide la reagrupación de los matrimonios forzados ya celebrados.

Entre los Estados que han instaurado la edad mínima, alguno de ellos ha establecido que esta edad se haya cumplido no en el momento de reagrupación, sino en el momento de presentación de la solicitud, como es el caso de Austria, esta medida fue validada por el TJUE en el asunto *Noorzia,* en contra de la postura adoptada por el Abogado General, Paolo Mengozzi, quien lo consideró una medida exagerada.[77]

En Dinamarca, se ha elevado a 24 años la edad exigible a los extranjeros residentes para reagrupar a sus cónyuges extranjeros, a pesar de la edad límite de 21 años para restringir la reagrupación adoptada en el mencionado artículo 4.5 de la Directiva 2003/86/CE. Además, en este país, han de cumplirse otra serie de requisitos: el matrimonio debe haber sido contraído de forma voluntaria y los cónyuges no pueden pertenecer a la misma familia, no pueden ser, por ejemplo, hermanos o primos, el cónyuge que resida en Dinamarca deber demostrar que tiene vivienda y suficientes recursos económicos para reagrupar al otro cónyuge, y ambos deben tener más vínculos con Dinamarca que con cualquier otro país. Esta política ha sido también criticada por algunas organizaciones de derechos humanos por ser contraria al artículo 8 CEDH.[78]

La restricción de la reagrupación por motivos de edad no es la única medida que se ha tomado para evitar los matrimonios forzados con relación a la

[75] Véase el punto 2.2.1 de este trabajo.

[76] Ibid. (68).

[77] Conclusiones del Abogado General Sr. Paolo Mengozzi, de 30 de abril de 2014, Noorzia, asunto C338/13.

[78] IGAREDA GONZÁLEZ, N. "Matrimonios forzados: ¿otra oportunidad para el derecho penal simbólico?" *InDret: revista para el análisis del derecho*, 2015.

reagrupación. El Libro Verde sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea, recogió otras opciones, como por ejemplo; realizar entrevistas u otras investigaciones a los cónyuges o promover la cooperación con las instituciones y organizaciones que se encargan de ofrecer asistencia a los migrantes, ya que a menudo, son las más adecuadas para detectar estas situaciones de matrimonio forzado y mejorar la protección legal a las víctimas de matrimonio forzado y la asistencia psico-social.[79]

3.3. Medidas y estrategias adoptadas por los diferentes Estados

Los Estados se han comprometido con los diversos mecanismos adoptados tanto por instituciones internacionales, como de la Unión y han tomado medidas de diferente índole para hacer frente al problema del matrimonio infantil y forzado y lograr su erradicación. Entre las diferentes medidas acogidas por los Estados nos encontramos:

En primer lugar, la mayoría de los Estados han adoptado medidas legislativas, entre las que se encuentran las leyes destinadas a elevar la edad mínima para contraer matrimonio, la prohibición del matrimonio forzado, las sanciones contra quienes lleven a cabo las prácticas de matrimonio forzado o infantil y la creación de un registro obligatorio de matrimonios. La República Árabe Siria ha propuesto enmiendas a la edad mínima y la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado. Suecia también ha incrementado la protección jurídica hacia este tipo de situaciones. En Reino Unido se aprobó, en el año 2007, la Ley sobre el Matrimonio Forzado, que adopta un recurso de protección civil para impedir el matrimonio forzado y asistir a las víctimas; Entre otras cosas, estas órdenes pueden impedir la salida de una persona al extranjero o la devolución de una persona a Reino Unido, permitiendo solicitarlo tanto a la víctima como a un tercero en su nombre. En Australia, se reconoce el matrimonio forzado como

[79] ESPINO GARCÍA, S. "Respuestas a las cuestiones planteadas por el Libro Verde sobre el derecho a la reagrupación familiar: revisión de la Directiva 2003/86/CE, del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar de nacionales de terceros países residentes en la Unión Europea", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2013.

una forma grave de esclavitud en su Ley contra la Esclavitud, y se sanciona con cuatro años de prisión o siete por delito grave, entre los agravantes se encuentra que la víctima sea menor de dieciocho años, además, el delito será aplicable a todas las personas que hayan participado en la práctica. Azerbaiyán también tipificó estos matrimonios en su código penal,[80] y Reino Unido, aunque rechazó en su día la tipificación del fenómeno del matrimonio forzado, incluyó finalmente esta práctica como delito.[81] Antes de incluir el matrimonio en su legislación penal, Reino Unido, había intentado hacer frente al problema a través de medidas civiles, enfocadas en comprobar la libertad y validez del consentimiento, y en caso de coacción se disponía de medidas de asistencia y protección, dotando a la víctima de recursos asistenciales, residenciales o económicos, sin exigir denuncia de la víctima, ni la criminalización de su familia y su cultura.[82]

Otros estados de la Unión Europea, siguiendo el compromiso adoptado en el Convenio de Estambul, han incorporado en sus legislaciones penales el delito de matrimonio forzado, como son Francia, Dinamarca, Alemania, Noruega y España.[83]

Por otro lado, los estados han acogido una serie de políticas, planes de acción y mecanismo de coordinación entre los organismos gubernamentales y civiles y los organismos de Naciones Unidas. Por ejemplo, la Alianza para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Etiopia creada en 2011 y dirigida por el Ministerio de la Mujer, para crear una estrategia conjunta entre el gobierno y las diferentes organizaciones civiles con el fin de actuar contra la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado y el secuestro de niños. En Sierra Leona, la Estrategia Nacional para la prevención de embarazos adolescentes, a la que pertenecen varios ministerios, se ocupa también del matrimonio infantil. En Noruega, se han llevado a cabo diferentes planes de acción, que abarcan desde cambios

[80] Ibid. (13).

[81] *Antisocial Behaviour, Crime and Policing Bill* de 2014, parte 10.

[82] Ibid. (48), ibid. (78), ibid. (22)

[83] Véase punto 4 del trabajo.

legislativos, a programas de sensibilización o implantación de lugares de alojamiento de emergencia, así como una línea telefónica de información sobre el matrimonio forzado.[84]

Empoderar a mujeres y niñas mediante el acceso a la educación y a los recursos financieros es una de las mejores medidas preventivas contra el matrimonio forzado, para ello los estados han llevado a cabo diferentes programas destinados a empoderar a mujeres y niñas en riesgo de contraer matrimonio forzado y también para aquellas que ya estaban casadas. En Egipto, por ejemplo, el programa *Ishraq*, prepara a las niñas que han sido obligadas a abandonar el colegio para casarse o ser madres, a reincorporarse al sistema educativo. En Turquía se amplió la educación obligatoria de los 8 a los 12 años, en Alemania, se ofrecen programas a las víctimas o posibles víctimas para ayudarlas a defenderse mejor ante los matrimonios forzado y poder pedir ayuda; En Nigeria, se ofrecen becas para las niñas en riesgo de contraer matrimonio infantil.

Ofrecer programas para concienciar a la población es otra buena medida preventiva contra el matrimonio forzado, en Uganda, la aplicación *U-report* de UNICEF utiliza mensajes de texto y llamadas telefónicas para concienciar sobre el matrimonio precoz, los embarazos en la adolescencia y el abandono escolar por maternidad.[85] La concienciación de las comunidades y familias muchas veces ayuda a retrasar la edad para contraer matrimonio, así pues, siendo esta aún más eficaz si en las campañas participan líderes religiosos o tradicionales, por ejemplo, Girls Empowrment Network Malawi, informó de una disminución de los matrimonios infantiles tras la colaboración de líderes tribales y tradicionales que dictaron órdenes para prohibir esa práctica; en Indonesia, la participación de los líderes religiosos y rurales en medios de comunicación, dio lugar a una clara reducción de la práctica de *merarik*.[86]

[84] Ibid. (13).

[85] Ibid. (13).

[86] Ibid. (13).

Ha sido destacada la importancia de garantizar medidas de protección para las víctimas como albergues temporales, esta medida ha sido ofrecida en Australia a través de su programa de apoyo a las víctimas de trata, en Reino Unido en su Ley de Protección Civil, así como en Suiza, Quebec o la India a través de la Ley de Prohibición del Matrimonio Infantil, la cual faculta la intervención de los tribunales para poder detener matrimonios infantiles e imponer sanciones, además de permitir a las víctimas, solicitar la anulación del matrimonio y obtener reparación a través de apoyo financiero. Otra medida de protección que se ha considerado de gran importancia es proteger a los testigos, Australia garantizó su protección a través de la Ley de Testigos Vulnerables de 2013, que permitía garantizar el anonimato de los testigos, pudiendo testificar por grabación o videoconferencia y ofrecía la presencia de una persona de apoyo para ayudarlos en el momento de la declaración.

Varios estados han llevado a cabo programas de capacitación de los funcionarios, como es el caso de Suiza, Australia o Canadá, donde se ha ofrecido formación en línea sobre matrimonios forzados o crímenes de "honor" a los cuerpos de policía, en Omán los cursos de formación han sido también ofrecidos a profesores y en Reino Unido a los profesionales de los servicios sociales.[87]

3.4. El reto de erradicar el matrimonio forzado, infantil y precoz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron aprobados en 2015 por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se adoptaron 17 ODS como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se establece un plan para alcanzar los objetivos en 15 años. Estos objetivos están destinados a poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas de las personas en todo el mundo. El Objetivo número 5, está dirigido a conseguir la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, en concreto, la tercera meta de este objetivo trata sobre la eliminación de todas las

[87] Ibid. (13).

prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.[88]

Los ODS están interconectados entre sí, el informe presentado por Girls Not Brides (GNB) en Julio de 2020 sobre los ODS y el matrimonio infantil, desvelaba que, si no se lograba el objetivo de terminar con el matrimonio infantil y forzado, no cumpliríamos con otros 8 de los 17 ODS.[89] En primer lugar, el objetivo número 1 sobre el fin de la pobreza, ya que el matrimonio infantil y forzado está vinculado a la pobreza en el hogar, es a la vez causa y consecuencia, lo mismo ocurre con el objetivo número 2 sobre hambre cero. Tampoco se conseguiría el objetivo número 3 sobre salud y bienestar puesto que las niñas obligadas a contraer matrimonio sufren graves problemas para la salud sexual y reproductiva debido al embarazo temprano.

Las niñas obligadas a casarse son en la gran mayoría de los casos obligadas a abandonar el colegio, lo que impide cumplir el objetivo número 4 sobre educación de calidad. Por supuesto, no conseguiríamos el objetivo número 5 sobre igualdad de género, ya que la desigualdad de género es causa fundamental del matrimonio forzado y hacer frente al mismo es esencial para abordar el problema de desigualdad. Tampoco cumpliríamos el objetivo número 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, ya que, el matrimonio aparta a las niñas y adolescentes del colegio y los servicios que necesitan, y en la mayoría de los casos pierden la capacidad de decidir cuándo tener hijos y cuántos tener, si las adolescentes pudieran mantener su educación y decidir sobre su maternidad, además de acceder a la información necesaria, significaría un aumento en la productividad.

El objetivo número 10 sobre reducción de las desigualdades también resultaría fallido ya que el matrimonio infantil y forzado es más frecuente en aquellas

[88] Página Web de la ONU: ODS, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/

[89] Véase GIRLS NOT BRIDES, "Los ODS y el matrimonio infantil: No lograremos 8 de los 17 objetivos de desarrollo sostenible si no abordamos el matrimonio y las uniones infantiles, tempranas y forzadas", 2020.

poblaciones más desfavorecidas. Tampoco se conseguiría el objetivo 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas puesto que el matrimonio forzado es una forma de violencia sexual, física y psicológica para las mujeres, sobre todo por parte de sus maridos o de la familia de sus maridos. Por último, es un impedimento para el cumplimiento del objetivo 17 dedicado a las alianzas para lograr los objetivos, se necesitan implantar planes definidos, presupuestados y a gran escala para acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado.

Según el informe de GNB, para acabar con el matrimonio infantil y forzado debe hacerse partícipe a la sociedad civil, los estados deben revisar si lo realizado hasta el momento funciona para poder estudiarse las brechas y abordarlas, recopilando datos y difundiendo las buenas prácticas, y por último deben tomar medidas reales, implementar programas y planes de acción con presupuestos definidos que incluyan la colaboración de diferentes sectores.

Entre las medidas que los Estados deben tomar para hacer frente al reto de erradicar el matrimonio infantil y forzado, una de las más importantes es desarrollar un marco jurídico coherente con las normas internacionales, esto incluye imponer una edad mínima para contraer matrimonio, evitando lagunas como la disminución de la edad mínima, con el consentimiento de los padres o según las normas religiosas o tradicionales, implantando a su vez, pruebas de edad antes de contraer el matrimonio o imponiendo sanciones a quienes obliguen a casarse, acabar con las leyes que eximen de castigo al violador si contrae matrimonio con la víctima y eliminar las disposiciones contradictorias.[90] Sin embargo, se ha observado por varias organizaciones, que puede haber un problema cuando se imponen sanciones penales para los que obligan a contraer matrimonio, puesto que, en la mayoría de los casos, son los propios padres o abuelos de la víctima los que la obligan a casarse, lo que implica que la víctima no va a denunciar a sus familiares.[91]

[90] Ibid. (33).

[91] SOUTH BLACK SISTERS "Forced Marriage: An abuse of human rights one year after «A choice by right», Southall Black Sisters", 2001.

La creación de un registro obligatorio y gratuito donde registrar los nacimientos y los matrimonios facilitaría el cumplimiento de las leyes sobre edad mínima. Facilitar la nulidad o anulación de los matrimonios contraídos por la fuerza también es una medida necesaria, sin embargo, en muchos países las víctimas se encuentran con obstáculos para disolver el matrimonio como dificultades económicas o que los menores necesitan la autorización de un adulto para presentar la solicitud.[92]

Una financiación adecuada a las organizaciones que ofrecen refugio a las víctimas es otra medida importante que deben adoptar los estados comprometidos con la eliminación del matrimonio forzado, además de garantizar el acceso de las niñas a una educación de calidad como medida preventiva de los matrimonios forzados, así como el acceso a la información sobre los daños de la maternidad temprana.[93]

Otra medida clave es la preparación de maestros y funcionarios, esta coordinación del gobierno con los funcionarios públicos es fundamental, en muchos países los funcionarios cambian la edad de los certificados de nacimiento a cambio de sobornos, o los policías dejan de aplicar las leyes contra el matrimonio infantil, los sanitarios no pueden hablar con las niñas o sus padres sobre salud sexual y reproductiva como los métodos anticonceptivos o los daños de la maternidad temprana, o los maestros no están obligados a contactar con las niñas que abandonan la escuela para casarse.[94]

Proporcionar incentivos económicos y apoyo a las familias de las niñas también es una disposición eficaz, en Tanzania y Etiopía, se ofreció ganado a las familias a cambio de mantener a sus hijas solteras y escolarizadas, esto llevó a que niñas de entre 15 y 17 años tuviesen menos posibilidades de estar casadas en comparación con otras comunidades que no participaban en el programa. En Etiopía, en las comunidades que se ofreció material escolar gratuito había un 94

[92] Ibid. (13).

[93] Ibid. (13).

[94] Ibid. (33).

por ciento menos de posibilidades de que las niñas entre 12 y 14 años fueran casadas, que entre las comunidades en las que no se repartió dicho material.[95]

4. La regulación del matrimonio infantil y forzado en el ordenamiento jurídico español y los mecanismos para su erradicación

La Constitución española de 1978 recoge en su Título II el derecho a contraer matrimonio, concretamente en el artículo 32. 1. "El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica", parte del sector doctrinal,[96] considera que lo que se expresa en este artículo es el derecho de los españoles a celebrar en términos de igualdad el contrato matrimonial, la unión entre dos personas de igual o distinto sexo se basa fundamentalmente en un acuerdo de voluntades, conforme a unos requisitos configurados legalmente.[97] La Constitución deja estos requisitos en manos del legislador a través del segundo párrafo del artículo 32, instando al legislador a regular los aspectos expresamente contemplados en dicho artículo: "La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos". Estos aspectos están reservados a competencia estatal, ya que la regulación de la materia civil corresponde de manera exclusiva al Estado (artículo 149.8º CE). Encontramos la regulación matrimonial en el Libro I, Título IV del Código Civil de 1981 (CC), denominado "Del matrimonio", y más concretamente en el Capítulo II de este título "De los requisitos del matrimonio". Es importante destacar los artículos 45 y 46 del CC, los cuales contemplan los requisitos de *libre consentimiento, mayoría de edad* y no estar ligado a un vínculo matrimonial anterior para contraer matrimonio en España, con la única excepción de la mayoría de edad

[95] Population Council, https://www.popcouncil.org/

[96] GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. "Familia y matrimonio en la Constitución española", *Revista de derecho político,* 1990, pp. 231-232.

[97] Ibid. (8).

del menor emancipado. El matrimonio cuenta con otras formalidades como la obligatoria inscripción en el Registro Civil para su efectividad.[98]

Antes de contraer matrimonio, los futuros cónyuges han de acreditar mediante acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o su dispensa,[99] así consta en el primer párrafo del artículo 56 del CC.

Será nulo, cualquiera que sea su forma de celebración, *el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial válido* prestado por uno o ambos de los contrayentes, y particularmente el matrimonio contraído por coacción o miedo grave (artículo 73. 1º y 73. 5º del CC), en su caso inducidos por violencia o intimidación grave (artículo 1267 del CC).[100] También será nulo aquel matrimonio contraído entre las personas mencionadas en los artículos 46 y 47 del CC, entre los que se encuentran *los menores de edad*, bastará con que uno de los contrayentes sea menor para incurrir en causa de nulidad.

La acción de nulidad del matrimonio corresponde pedirla a los cónyuges, al Ministerio Fiscal o a cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en ella (artículo 74 del CC). Sin embargo, cuando la causa de nulidad es la minoría de edad de uno de los contrayentes y mientras el contrayente siga siendo menor, sólo podrán ejercitar la acción de nulidad sus padres, sus tutores o guardadores y el Ministerio Fiscal. Una vez el contrayente menor alcance la mayoría de edad solo él podrá ejercitar la acción de nulidad, salvo que los

---

[98] Artículo 61 del CC "El matrimonio produce efectos civiles desde su celebración. Para el pleno reconocimiento del mismo será necesaria su inscripción en el Registro Civil".

[99] "El juez podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, mediante resolución previa dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, los impedimentos de muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y de parentesco de grado tercero entre colaterales. La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad haya sido instada judicialmente por alguna de las partes" (artículo 48 del CC). Ni la falta de consentimiento ni la minoría de edad pueden ser dispensadas, esto es así desde 2015, la disposición final 1.2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, modificó esta disposición, ya que previamente se disponía que "El Juez de Primera Instancia podrá dispensar, con Justa causa y a instancia de parte, los impedimentos del grado tercero entre colaterales y de edad a partir de los catorce años. En los expedientes de dispensa de edad deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores" (artículo 48 del CC de 1981).

[100] Ibid. (48).

cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de haber alcanzado dicha mayoría de edad (artículo 75 del CC), en tal caso, la acción caducaría, quedando la opción, por supuesto, de separación o divorcio.[101] El hecho de que el menor contrayente no pueda por sí mismo pedir la nulidad y tenga que hacerlo a través de sus padres o tutores es ciertamente criticable, ya que, en los casos de matrimonio infantil son las propias familias, normalmente los padres o abuelos, los que obligan a las niñas a contraer matrimonio.

Por otra parte, en los casos en los que el matrimonio ha sido contraído mediante error, coacción o miedo grave, solamente podrá ejercitar la acción de nulidad el cónyuge que ha sufrido el vicio. En este caso, la acción caduca y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de haberse desvanecido el error o haber cesado la fuerza o la causa del miedo (artículo 76 del CC), permaneciendo la vía de separación o divorcio. En el caso de los matrimonios forzados, es difícil saber cuándo cesa la coacción o el miedo ejercido en la víctima, ya que no debemos confundir el "desistir" de la víctima provocado por el propio miedo o la "adaptabilidad" de la víctima a la situación, con la desaparición de las causas que la obligaron a contraer matrimonio y que la siguen obligando a permanecer en el mismo.

La respuesta más significativa para abordar el problema de los matrimonios forzados en España fue la tipificación del delito de matrimonio forzado en el Código Penal Español (a partir de ahora CP) a través de la LO 1/2015 de 30 de marzo, que en su Preámbulo clarifica que esta conducta atañe a dos preceptos diferentes, por un lado, se añade el delito de matrimonio forzado como un supuesto más de delito de trata de seres humanos en el artículo 177 bis, y por otro, se introduce como un delito específico en el artículo 172 bis, como un tipo agravado de coacciones. Ambas disposiciones se incluyen para dar respuesta a una serie de instrumentos, entre ellos, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que incluye el

[101] Ibid. (48).

matrimonio forzado entre las conductas que pueden dar lugar a la explotación de personas,[102] así como a la Convención de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres, que mencionaba entre las formas de discriminación el matrimonio forzado, y al Convenio de Estambul.[103]

El artículo 177 bis del CP, se refiere al matrimonio forzado como uno de los fines a los que puede ser destinada la víctima de trata.[104] Esta no ha sido la opción seguida por los países de nuestro entorno, donde la tipificación del matrimonio forzado se ha ubicado en los delitos contra la libertad.[105] Desde la reforma de 2010, el delito de trata reunía los requisitos necesarios para poder subsumir la conducta de matrimonio infantil o forzado cuando se destinaba a la víctima a los fines de explotación sexual o laboral como la servidumbre doméstica, con la reforma de 2015, se avanza en la tutela de la víctima, considerando delito de trata cuando la finalidad del tratante es obligar a la víctima a contraer matrimonio, independientemente de las formas de explotación tras el matrimonio. Hay que destacar que, en la reforma de 2015, el legislador introduce la acción de "intercambio o transferencia de control sobre esas personas", para dar cabida a algunos supuestos específicos donde la víctima pasa de estar sometida al control de sus padres a estar sometida al

---

[102] Aunque el legislador español traspuso las obligaciones derivadas de la Directiva 2011/36/UE debió llevarlo a cabo con anterioridad, ya que este compromiso debía haberse materializado antes del 13 de abril de 2013, lo que supuso que España fuera apercibida por la Comisión Europea por el incumplimiento del compromiso. En: Ibid. (78).

[103] MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS, E. "Derecho peal y diversidad religioso-cultural: los delitos de mutilación genital y matrimonio forzado", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 2017, pp. 299-316.

[104]"Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. *e) La celebración de matrimonios forzados*."

[105] TORRES ROSELL, N. "Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación", *Estudios Penales y Criminológicos*, 2015, pp. 831-917.

control del cónyuge por el acto matrimonial, sin capacidad de decisión y sin poder oponerse.[106]

Una de las formas de acción propia de este delito es la denominada como *captación de novias o loverboy*, son los supuestos en los cuales los tratantes, a través de una falsa promesa de matrimonio, conducen a las víctimas a una situación de explotación sexual o laboral de servidumbre doméstica.[107]

El matrimonio forzado como delito se encuentra tipificado en el artículo 172 bis del CP, entre los delitos de coacción, esta ubicación es justificada por la naturaleza coactiva del comportamiento, ya que se utilizan medios coactivos para la realización del hecho.[108] El apartado primero del 172 bis describe la modalidad típica del delito, que uno o varios sujetos, mediante violencia o intimidación grave, fuercen a otra persona a contraer matrimonio con el propio sujeto activo o con un tercero, ya que, en ocasiones, el futuro marido contribuye a forzar a la víctima al matrimonio o participa dando alguna contraprestación a los padres de la víctima, o simplemente es conocedor de que la víctima está siendo obligada y aun así contrae matrimonio con ella; Sin embargo, en otras ocasiones ambos contrayentes son forzados o el marido es ajeno a esta situación de coacción ejercida en la víctima.

En cuanto a las exigencias de violencia o intimidación grave, por *violencia* se entiende fuerza física, ya sea en la persona de la víctima o sobre objetos que la rodean. La exigencia de *intimidación grave* ha sido criticada por gran parte de la doctrina, al igual que por el Informe del Consejo Fiscal al Anteproyecto del

---

[106] Ibid. (105).

[107]Existen estudios sobre la captación de mujeres de Europa del Este que son trasladadas a Reino Unido con promesas de matrimonio. Estas mujeres esperan una vida mejor que la que prevén en sus países de origen. Los tratantes establecen relaciones afectivas con las mujeres antes de ser trasladadas o las propias mujeres contestan a anuncios matrimoniales de internet o son contactadas a través de agencias matrimoniales. Una vez llegan a Reino Unido son vendidas y explotadas sexualmente o destinadas a otros países europeos. Véase: BOKHARI, F., "Stolen Futures: Trafficking for forced child marriage in the UK", *ECPAT UK*, 2009; y, LYNEHAM, S., "Forced and servile marriage in the context of human trafficking", Research in practice, nº 32, *Australian Institute of Criminology*, 2013.

[108] Ibid. (48).

Código Penal[109] y por el Informe del Consejo General del Poder Judicial al texto del Anteproyecto.[110] Se ha considerado que la exigencia de esta intimidación grave podría llevar a "parcelas de impunidad", por lo que se propuso la eliminación de este requisito, por dar a entender que en los casos de matrimonio forzado no es suficiente con la intimidación, sino que ha de ejercerse la intimidación con un mayor grado de intensidad. Este mayor grado de intensidad tampoco responde a lo previsto en el Convenio de Estambul.[111]

Otros aspectos criticados de este precepto es que no se han incluido las uniones análogas a la conyugal como la cohabitación o ciertos rituales religiosos. Al igual que tampoco prevé los casos en los que el matrimonio fue contraído por voluntad de ambos cónyuges, pero pasado el tiempo uno o ambos de los contrayentes quiere disolverlo y es obligado a mantenerse en el matrimonio.[112]

Por último, la pena asignada a este delito ha sido también objeto de crítica, ya que algunos autores la consideran leve para la gravedad del hecho si se compara con delitos conectados a este como el de trata de personas o el de amenazas. Además, se considera errónea la presencia de la pena de multa tanto por criterios de proporcionalidad como tomando de ejemplo el resto de los delitos vinculados con los supuestos de violencia de género, en los que no existe la posibilidad de acudir a la pena de multa.[113] No es entendible entonces, porqué el legislador en esta ocasión ha visto adecuada la posibilidad de la pena de multa. Al igual que tampoco es comprensible por qué no se encuentra el delito de matrimonio forzado entre los delitos atribuidos a la competencia de los Juzgados de Violencia contra la Mujer,[114] habiendo sido considerado el matrimonio forzado como una práctica de violencia contra la mujer por el

[109] Informe del Consejo Fiscal al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 24 de noviembre, del Código Penal, de 8 de enero, de 2013.

[110] Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

[111] Ibid. (105). Ibid. (104). Ibid. (48).

[112] Ibid. (48)

[113] Ibid. (105). Ibid. (103).

[114] Ibid. (6). Véase artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Convenio de Estambul entre otros; Es necesario, adoptar los mismos mecanismos que se adoptan contra el resto de delitos relativos a la violencia de género, incluyendo el delito de matrimonio forzado entre los delitos competencia del Juzgado de Violencia contra la Mujer y eliminando la posibilidad de acudir a la pena de multa.

Siguiendo el artículo 42 del Convenio de Estambul, no cabe entre las causas de justificación de este delito que el hecho haya sido cometido en nombre del honor o por razones culturales, religiosas o tradicionales. Por lo que tan solo podría excluirse la culpabilidad del sujeto activo cuando haya actuado por dichos motivos, creyendo firmemente que estos le amparaban y desconociendo realmente las normas y valores de España.[115]

El segundo párrafo del 172 se refiere a aquellos casos en los que el sujeto activo mediante violencia, intimidación grave o engaño fuerce a la víctima a abandonar el territorio español o a no regresar, con la finalidad de que, hallándose la víctima en un país extranjero, sea obligada a contraer matrimonio. Lo que se castiga en este caso es el acto preparatorio del matrimonio forzado, el acto de obligar a la víctima a abandonar el país o impedir que regrese a España,[116] no requiere que se llegue a celebrar el matrimonio, pero sí que el fin último sea dicha celebración.

El legislador añade el engaño entre los medios comisivos, esto da solución a la realidad de situaciones conocidas en las que la familia, con la excusa de unas vacaciones familiares o de una visita a los parientes, trasladan a las jóvenes a su país de origen y las obligan a casarse allí.[117]

El último apartado del 172 bis, prevé la imposición de la pena en su mitad superior cuando se trate de casos de matrimonio infantil, es decir, cuando la víctima sea menor de edad. Aunque la doctrina coincide en el acierto del

[115]SSTS de 18/04/2006 (TOL 948903), 14/12/2007 (TOL 1238023), 2/04/2009 (TOL 1499101), 19/05/2009 (TOL 155.265), 03/04/2012 (TOL 2512158), 19/10/2016 (TOL 5851443), 18/01/2017 (TOL 5944254), 16/12/2013 (TOL 405381), 31/10/2012 (TOL 2704146).

[116] Ibid. (103). Ibid. (48).

[117] Ibid. (105).

legislador de aplicar en estos casos la pena en su mitad superior, ha sido objeto de crítica que se mantenga la pena de multa como sanción alternativa, ya que es una pena muy leve en proporción a la conducta.[118]

El delito de matrimonio forzado está sujeto a un plazo de prescripción de cinco años. Algunos autores defienden que debería haberse dado al Juez Penal la autoridad para declarar a su vez la nulidad civil del matrimonio forzado para así evitar a la víctima que tenga que abrir un nuevo procedimiento.[119]

Enfocar el matrimonio infantil y forzado desde el derecho penal, ofreciendo por parte del Estado una respuesta punitiva puede ser útil para alcanzar el objetivo de finalizar con la situación en la que se encuentra la víctima y que el culpable desaparezca de su vida y sea castigado. Sin embargo, no se logra acabar con la práctica del matrimonio infantil y forzado. Algunos autores[120] defienden que para poder idear desde las instituciones públicas un plan para erradicar el matrimonio infantil y forzado hay que partir de la base del problema de estas prácticas, las mujeres y niñas sometidas a estos hábitos se encuentran influidas por una suma de factores como el género, la etnia, la clase social, la religión, etc.[121] Estos factores han de ser tenidos en cuenta para entender la situación de opresión y subordinación en la que se encuentran, y poder diseñar planes de actuación estatales que logren prevenir los matrimonios forzados, mediante el

---

[118] GUINARTE CABADA, G., *El nuevo delito de matrimonio forzado (artículo 172 bis del CP), Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015*, VVAA, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 561-574.

[119] DE LA CUESTA AGUADO, M.P., *XIX. El delito de matrimonio forzado, Comentario a la reforma penal de 2015*, VVAA, Thomson Reuter-Aranzadi, 2015, pp. 365 – 378. El artículo 32 del Convenio de Estambul que insta a los Estados firmantes a facilitar que dichos matrimonios puedan ser "anulables, anulados o disueltos sin que ello suponga para la víctima cargas económicas o administrativas excesivas".

[120] GILL K. y ANITHA S., *Forced marriage. Introducing a social justice and human rights perspective*, Zed Books, Londres y Nueva York, 2011, pp. 56 y s. Ibid. (78).

[121] A la coexistencia de estos factores en mujeres y niñas se le ha denominado "Interseccionalidad", este término nació en el feminismo negro, para explicar que las mujeres afroamericanas sufrían la opresión no solo en base a su género sino también por su raza y su clase social. (Véase, entre otras DAVIS A. *Women, race and class*, Random Haouse Inc., USA, 1981.) Después ha evolucionado en otros campos para referirse a diferentes grupos que sufren opresión debido a más de una variable. En Ibid. (78).

empoderamiento de las mujeres, para convertirlas en ciudadanas independientes y sujetos activos en la demanda de derechos y libertades.[122]

En España, no solo se ha intentado poner fin al matrimonio infantil y forzado a través de la tipificación en el Código Penal, (elevar la edad mínima para contraer matrimonio, inscripción en el Registro Civil, poner límites a la reagrupación, etc.), sino que, además de los mecanismos citados hasta ahora, se ha contemplado la necesidad de actuar desde las instituciones para poner fin a estas formas de violencia contra la mujer. En primer lugar, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016),[123] contiene en su objetivo número 166 el propósito de elaborar un documento informativo sobre *los matrimonios forzados*, mutilación genital, agresiones sexuales y trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, con el fin de dar visibilidad y atención a otras formas de violencia contra la mujer. Por otro lado, el Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar,[124] insta a las Comunidades Autónomas a la hora de elaborar sus Protocolos correspondientes, a establecer en los casos de atención e intervención con los niños en cuyo entorno se sufre violencia de género, así como en los casos de mutilación genital femenina y *en los matrimonios forzados*, la correspondiente coordinación entre los Servicios de Protección a la Infancia y los organismos competentes de atención a las situaciones de violencia contra la mujer de las Comunidades Autónomas.[125]

En 2017, se coordina la actuación y recursos de los profesionales sanitarios frente a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, entre las que se contempla a las víctimas de matrimonio infantil y forzado, a través del Protocolo de Actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual

[122] Ibid. (22).

[123] Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujeres (2013-2016), Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Gobierno de España, 2013.

[124] Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Gobierno de España, 2014.

[125] Estrategias adoptadas por las diferentes Comunidades Autónomas, véase punto 4.1 del trabajo.

anexo al Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud.

En el año 2019 se desarrolló el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, el cual impulsa medidas de coordinación entre el Gobierno y los diferentes Organismos Autónomos, así como las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, destinando partidas económicas para poder cumplir con los objetivos del Pacto, y creando un grupo de trabajo con las Comunidades Autónomas para el diseño de indicadores que permitan controlar el desarrollo de los objetivos, además, se crea la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado. Entre las medidas concretas del Pacto, nos encontramos en el Eje 8: "La visualización y atención de las formas de violencia de género fuera del contexto de pareja o expareja. Se prestará especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados".

5. Mecanismos contra el matrimonio infantil y forzado en las diferentes Comunidades Autónomas con una mención especial a Cataluña

En aras de prevenir y erradicar la violencia de género, las diferentes Comunidades Autónomas de España han elaborado leyes y planes de prevención entre los cuales se ha contemplado la figura de los matrimonios forzados.[126]

En el caso de Navarra, la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril para actuar contra la violencia hacia las mujeres, en su artículo cuarenta, hace referencia al establecimiento de protocolos de actuación destinados a detectar y atender los casos de mutilación genital femenina y matrimonio forzado, dotándose a los profesionales intervinientes de la necesaria formación. En 2016, el Instituto Navarro para la Igualdad, promulgó el Protocolo de Coordinación y Actuación con Mujeres y Niñas Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual, que contemplaba mecanismos de atención integral para detectar e identificar estas

[126] Ibid. (6). GIL RUIZ, J.M, ÁLVAREZ MANZANEDA, M.L. *El Convenio de Estambul como marco de derecho antisubordiscriminatorio*, Dykinson S.L., Madrid, 2018, pp. 141-143.

practicas perjudiciales entre las que figura el matrimonio forzado, además de contemplar procesos de información, y de atención a las víctimas.

En Murcia se publica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, que será modificada en 2016 por Ley 11/2016, de 15 de junio, por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en el segundo párrafo del artículo cuarenta se establece que serán considerados como manifestaciones de violencia contra la mujer el "Matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado o forzado: un matrimonio en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de las mujeres, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento".

La Generalitat Valenciana en el artículo 14 de su Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, prevé la adopción de medidas administrativas y programas sociales necesarios para prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de explotación de su sexualidad, prostitución y pornografía infantil, de formas de violencia como la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado y para garantizar que no sean objeto de ningún tipo de trata, venta o sustracción. Prestando especial atención a la protección de quienes sean especialmente vulnerables. Además, contempla el desarrollo de programas de educación y prevención, especialmente dirigidos a niños, niñas y adolescentes y de formación para la totalidad de profesionales del ámbito de la infancia y la adolescencia, también contempla programas de sensibilización para el conjunto de la sociedad en las materias mencionadas anteriormente, y por último, formula el establecimiento de protocolos de identificación, actuación y atención contra la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la trata de

personas menores de edad con findes de explotación sexual o venta, prostitución o pornografía.

La Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, contempla en su artículo cuarto las manifestaciones de violencia de género amparadas por la propia ley, entre las cuales encontramos el matrimonio o emparejamiento a edad temprana concertado o forzado, definido como "un matrimonio o emparejamiento en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno por parte de la mujer, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de la mujer, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento". En la misma línea, el Instituto de la Mujer de Castilla- La Mancha incluyó el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzado o concertado entre las manifestaciones de violencia de género del II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla- La Mancha 2019-2024, en el cual se implanta un marco de actuación diseñado para orientar la actividad de los poderes públicos de Castilla-La Mancha en materia de igualdad.[127]

De la misma manera, el artículo cuarto de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía, prevé el matrimonio precoz o forzado como una forma de violencia de género, en este caso, al conceptualizar la figura de matrimonio infantil o forzado, se añade una cuestión en cuanto a la capacidad: "El matrimonio precoz o forzado, entendido como un matrimonio en el que no haya existido un consentimiento libre y pleno de la mujer para su celebración, bien porque haya sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de aquella, bien porque se celebre bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se haya alcanzado la

[127] II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024, Instituto de la Mujer de Castilla- La Mancha, 2019, pp. 4 y 12.

edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento *o se carezca de capacidad para prestarlo, incluso si en el momento de la celebración no se hubiera procedido a su incapacitación judicial"*. El Acuerdo de 21 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del protocolo de respuesta pública de la Administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas, destinado a coordinar las actuaciones de la Administración andaluza en las diferentes situaciones de violencia de género, también prevé el matrimonio precoz o forzado entre las diferentes formas de violencia de género. Al igual que lo hace el Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género del año 2020. Igualmente, el Procedimiento de Actuación ante Situaciones de Riesgo y Desamparo de la Infancia y Adolescencia en Andalucía, por el que se pretende la detección y valoración de ciertas situaciones de riesgo o desamparo de menores, contempla el matrimonio infantil entre las conductas frente a las que se debe actuar.

La Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, menciona el matrimonio forzado en su preámbulo como una de las formas de violencia de género contempladas en la Resolución de la ONU 2002/52, sin volver a hacer mención en su articulado. Lo mismo se hace en la Ley 13/2010, de 09 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León y en el Protocolo de intervención educativa ante sospecha o evidencia de un caso de violencia de género en Castilla y León, donde se vuelve a mencionar el matrimonio forzado en el apartado introductorio como una de las formas de manifestación de violencia de género incorporadas en el Pacto de Estado de 2017, sin embargo, no vuelve a mencionarse al conceptualizar los tipos de violencia de género.

También la Ley 1/2017, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 16/2003, de 08 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género de Canarias, menciona el matrimonio forzado en su preámbulo, sin embargo, en este caso lo hace refiriéndose al mismo como una de las formas de violencia grave contra la mujer a las que se refiere el Convenio

de Estambul, y en esta Ley, vuelve a mencionarse en su articulado entre las manifestaciones de violencia de género del artículo tercero. También el Protocolo de Violencia de Género en los Centros Educativos: Detección, Actuación e Intervención, se refiere al matrimonio forzado e infantil como una de las manifestaciones de violencia contra las mujeres.

El resto de Comunidades Autónomas no contempla el matrimonio infantil o forzado en sus leyes contra la violencia de género, si lo hacen en diversos planes y protocolos como en la Guía para profesionales de Extremadura, donde se contempla el matrimonio forzado como una manifestación de violencia contra las mujeres. Lo mismo sucede en la Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi. En el caso de Asturias, el Gobierno se refirió al matrimonio forzado como una forma de manifestación de violencia de género a través de una Declaración Institucional de la Junta General del Principado con motivo del Día Internacional contra la violencia de género, al igual que se expuso el matrimonio forzado como una forma de esclavitud moderna y una forma de violencia sexual en los conflictos, en la Guía para niñas del siglo XXI del Instituto Asturiano de la Mujer.

El gobierno riojano aprobó en noviembre de 2021 el proyecto de una nueva ley que ampliará el concepto de víctima del regulado en la Ley 3/2011 de 1 de marzo de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja, contemplándose, entre otras, el matrimonio precoz o forzado como manifestaciones de violencia contra la mujer. [128]

También el gobierno aragonés menciona el matrimonio forzado como violencia de género en su Guía para profesionales para la detección, identificación y derivación de víctimas de trata con fines de explotación sexual en Aragón. Igual que lo hace el IV Plan Estratégico para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (2018-2021), que entre sus medidas para cumplir

[128]Véase página web del Gobierno de La Rioja https://web.larioja.org/participa/participacion?n=part-informacion-publica-ley-contra-la-violencia-de-genero-de-la-rioja y https://actualidad.larioja.org/

sus objetivos de prevención y erradicación contempla en el punto 1.1.1.7. "realizar acciones de prevención de los matrimonios forzados, especialmente con aquella población que presenta una incidencia mayor en el uso de estas prácticas" y en la medida 2.3.3.4. "Impulsar la elaboración de un protocolo de prevención e intervención en casos de matrimonios forzados en Aragón".

El caso catalán ha sido puesto de ejemplo a seguir por numerosos autores.[129] En primer lugar, en el año 2002, la Fiscalía de Protección al Menor de Cataluña realizó una serie de actuaciones que han sido consideradas como las primeras medidas preventivas adoptadas frente a los matrimonios forzados, estas prácticas se pusieron en funcionamiento tras conocer supuestos en los que los padres vendían a sus hijas menores para la celebración de matrimonios. Ante estas situaciones se implantaron las medidas de retirar el pasaporte a las menores con el objeto de evitar la salida del país, evitando consigo la celebración del matrimonio, esta medida se impulsó siguiendo el ejemplo de Reino Unido. Además, la Fiscalía elaboró un informe interno en el que se describieron los malos tratos sufridos por las niñas menores que se negaban a contraer matrimonio, ante esta práctica se propuso como medida la asistencia de los progenitores a cursos de derechos humanos, para reeducar a los padres en estos derechos.[130]

En el año 2007, el Departamento de Interior de Cataluña inició el Programa de Seguridad contra la Violencia Machista, en este marco, se creó un grupo de trabajo para el análisis y el estudio de los matrimonios forzados entre las personas inmigrantes que vivían en Cataluña, justificándose en la vulneración de derechos humanos.[131] En 2008, se promulgó la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, que contempla en su artículo cuarto los matrimonios forzados como una forma de violencia de género en el ámbito social o comunitario. Partiendo de esta ley, en junio de

[129] Abad Arenas, Igareda González, Heim, Rojo Álvarez-Manzaneda, Gil Ruiz, entre otros.

[130] Ibid. (6).

[131] Ibid. (6).

2009, la Generalitat aprobó el Protocolo Catalán Policial de procedimiento de prevención y atención policial del matrimonio forzado, con el objetivo de visibilizar una práctica difícilmente detectable y proteger a las víctimas a través de la prevención o una vez contraído el matrimonio.[132]

En 2014, se aprobó en Girona, con efectividad para este territorio, el Protocolo para el abordaje de los matrimonios forzados, con el objetivo de prevenir los matrimonios forzados o atender a las víctimas una vez contraído el matrimonio, a través de un circuito coordinado entre los diferentes recursos sanitarios, policiales, educativos, servicios sociales y asociaciones que trabajan en la prevención de los Matrimonios forzados y su riesgo. A través de formación a los profesionales, información a las familias y al resto de la ciudadanía y, atender, sobre todo, a las personas con mayor riesgo de ser obligadas a contraer estos matrimonios.

Cataluña es la única Comunidad Autónoma española que cuenta con registros policiales específicos de matrimonios forzados,[133] según estos registros, entre el año 2010 y 2019, fueron atendidas en Cataluña 85 niñas y 68 mujeres por matrimonio forzoso o en riesgo de ser obligadas a contraerlo.[134]

6. Conclusión

Con el objetivo de erradicar el matrimonio infantil y forzado han sido recogidos en diferentes mecanismos internacionales las condiciones de consentimiento libre y pleno de los contrayentes a la hora de contraer matrimonio, además de

[132] Observatorio de la Violencia de Género, Banco de Buenas Prácticas para la Prevención de la Violencia de Género,http://bbpp.observatorioviolencia.org/proyecto/procedimiento-de-prevencion-y-atencion-policial-de-los-matrimonios-forzosos/

[133] Ibid. (22).

[134]Página web de la Generalitat de Cataluña https://web.gencat.cat/es/actualitat/detall/Protocol-per-la-prevencio-i-labordatge-del-matrimoniforcat#:~:text=Protocolo%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20y%20el%20abordaje%20del%20matrimonio%20forzado,Volver&text=Seg%C3%BAn%20estad%C3%ADsticas%20oficiales%20entre%20el,ha%20habido%20una%20intervenci%C3%B3n%20policial.

fijar la mayoría de edad como edad mínima para contraer. El Convenio de Estambul, entre otros, es clave para la erradicación de estos matrimonios en el seno de la Unión Europea. Los diferentes países se han comprometido con los instrumentos adoptados por las instituciones supranacionales en aras de acabar con estos matrimonios, adoptando medidas, en gran parte legislativas, para acabar con el matrimonio infantil y forzado. Entre las que destacan, elevar la edad mínima para contraer o la prohibición del matrimonio forzado, sancionando a aquellos que lleven a cabo estas prácticas. Por otro lado, algunos estados han llevado a cabo diferentes políticas y planes de acción preventiva, sensibilización y apoyo a las víctimas. Estas medidas han sido también adoptadas por España, además de medidas civiles como la acción de nulidad ante estos matrimonios.

Los intentos por acabar con el matrimonio infantil y forzado han dado sus frutos en algunas regiones, ya que el número de estas prácticas se ha visto reducido en las últimas décadas, sin embargo, no lo suficiente. Millones de niñas y mujeres en el mundo son víctimas de esta práctica perjudicial que todavía sigue siendo habitual en algunas zonas del planeta.[135] Desde las instituciones supranacionales se debe seguir alentando a los Estados a tomar medidas para erradicar de una vez por todas esta costumbre, exhortando a los diferentes países en los que aún no son un delito, a tipificar estas prácticas en sus legislaciones penales, y cumplir con la misma, no pudiendo evadir las sanciones basándose en costumbres, tradición, o religión, o a base de sobornos a los profesionales. Concienciar a la población sobre la nocividad de estas prácticas, las ayudas económicas a las familias, el empoderamiento de las niñas a través del acceso a la educación y al sistema de salud y reeducar a los familiares y profesionales en derechos humanos y fundamentales, son piezas clave a la hora de acabar con estas prácticas.

Poner punto final al matrimonio infantil y forzado es fundamental para conseguir la igualdad de género, ya que las mujeres y niñas sometidas a estas

[135] UNICEF: https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil

prácticas son a menudo víctimas de violencia doméstica y agresiones sexuales, separadas de su entorno y sometidas a la servidumbre doméstica. Mientras esta coyuntura siga manteniéndose en distintos lugares del mundo, no se podrá alcanzar el objetivo de lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

7. Bibliografía

Referencias bibliográficas

ABAD ARENAS, E. "Libertad matrimonial y matrimonios forzosos", *Diario La Ley*, núm. 8288, 2014.

ACNUR, DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967. 2002

ACUÑA GIROLA, S. "El derecho a contraer matrimonio y el derecho a formar una familia en los textos internacionales de derechos humanos y en la constitución española de 1978", *Cuestiones actuales de derecho comparado: actas de las reuniones académicas celebradas el 13 de julio de 2001 y el 10 de octubre de 2002 en la Facultad de Derecho de A Coruña*, 2003, pp. 225-234.

AGRA ROMERO, M. X. "Multiculturalismo, justicia y género." *C. Amorós, ed. Feminismo y Filosofía,* 2000, pp. 135-164.

AGUILAR BENITEZ DE LUGO, M. "Ius nubendi y orden público matrimonial", *Boletín del Ministerio de Justicia*, Boletín núm. 1862, 2000, pp. 5-27.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, ENTRECULTURAS, MUNDO COOPERANTE Y SAVE THE CLINDREN, "¡NO QUIERO!, contra el matrimonio infantil, temprano y forzado", informe, 2019.

ARLETTAZ, F. y GARCÍA, J. "Los matrimonios forzados como una manifestación de violencia de género. Extranjería cultural, religión y derechos

humanos", *Derecho y sociedad, reflexiones sobre Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, 2014.

BOKHARI, F. "Stolen Futures: Trafficking for forced child marriage in the UK", *ECPAT UK*, 2009.

BOU FRANCH, V. "El crimen internacional de esclavitud sexual y la práctica de los "matrimonios forzados", *Anuario español de Derecho Internacional*, núm. 31, 2015.

BRINKMANN, G. "The transposition of the Family Reunification Directive in Germany" *AAVV Migratierecht en rechtssociologie, gebundeld in Kees' studies. Migration Law and Sociology of Law, Collected Essays,* 2008, p. 40-41

CHÉLIZ INGLÉS, M.C. "Los matrimonios forzados y el establecimiento de una edad mínima para la reagrupación familiar del cónyuge", *Revista de derecho migratorio y extranjería,* núm. 40, 2015, pp. 15-32.

DE LA CUESTA AGUADO, M.P. XIX. *El delito de matrimonio forzado, Comentario a la reforma penal de 2015*, VVAA, Thomson Reuters-Aranzadi, 2015, pp. 365 a 378.

DE VERDA Y BEAMONTE, J. y VIRGADAMO, P. "Capacidad para contraer matrimonio y prohibiciones matrimoniales: una comparación de las experiencias jurídicas española e italiana", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 10, 2019, pp. 496-569.

ECPAT GUATEMALA, "Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes: Guatemala", 2014.

ECPTA INTERNACIONAL, Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes como la explotación y el abuso sexual. Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes 2016.

ELVIRA BENAYAS, M.J. "Matrimonios forzosos", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, núm. 10, 2010, p. 709.

ERLKAR, A. "Early Marriage, Marital Relations and Intimate Partner Violence in Ethiopia". *Int Perspect Sex Reprod Health,* núm 1, 2013, pp.6-13.

ESPINO GARCÍA, S. "Respuestas a las cuestiones planteadas por el Libro Verde sobre el derecho a la reagrupación familiar: revisión de la Directiva 2003/86/CE, del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar de nacionales de terceros países residentes en la Unión Europea", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2013.

ESQUINAS VALVERDE, P. "El delito de matrimonio forzado (art.172 bis CP) y sus relaciones concursales con otros tipos delictivos." *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminal*, 2018.

GILL, A.K. y ANITHA, S. *Forced marriage. Introducing a social justice and human rights perspective*, Zed Books, London y New York, 2011, pp. 56 y ss.

GIL RUIZ, J.M. y ALVAREZ MANZANEDA, M.L. *El Convenio de Estambul como marco de derecho antisubordiscriminatorio*, Dykinson S.L., Madrid, 2018, pp. 141-143

GIL RUIZ, J. M. "La violencia institucional de género. Editorial", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, 2014, p. 9-16.

GIRLS NOT BRIDES, "Los ODS y el matrimonio infantil: No lograremos 8 de los 17 objetivos de desarrollo sostenible si no abordamos el matrimonio y las uniones infantiles, tempranas y forzadas", 2020.

GÓMEZ CAMPELO, E. "La compleja aplicación de la Directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar" *Revista Española del Tercer Sector*, núm. 12, 2009, p. 83.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. "Familia y matrimonio en la Constitución española", Revista de derecho político, núm. 36, 1990, pp. 231-232.

GUINARTE CABADA, G. *El nuevo delito de matrimonio forzado (artículo 172 bis del CP), Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015,* VVAA, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 561-574.

HEIM, NICOLÀS, D., FERNÁNDEZ BESSA, C y BODELÓN GONZÁLEZ, E. "Violencia contra las mujeres en los contextos migratorios de Italia y España: conocimiento y percepción de las prácticas tradicionales dañosas en los sistemas socio-sanitarios." Progetto IRIS – Interventi contro la violenza di genere verso le donne: ricerca e sperimentazione di sportelli specializzati. [JLS/2008/DAP3/AG/1246 – 30CE03119160027], 2013.

IGAREDA GONZÁLEZ, N. "Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados" *Ciencia de la legislación, Sección Abierta,* núm. 47, 2013, pp. 203-219.

IGAREDA GONZÁLEZ, N. "El Problema de los Matrimonios Forzados como Violencia de Género", *Oñati Socio-legal Series, Violencia de género: intersecciones*, núm. 2, 2015.

IGAREDA GONZÁLEZ N. "Matrimonios forzados: ¿otra oportunidad para el derecho penal simbólico?" *InDret*: *Revista para el análisis del derecho*, núm. 1, 2015.

JAGGAR, A.M. "Saving Amina: Global Justice for Women and Intercultural Dialogue". *Ethics and International Affairs*, núm. 3, 2005, pp. 55-75.

JIMENES SANCHEZ, C. "La persecución de género en el Derecho Internacional de los refugiados: nuevas perspectivas", *Revista electrónica de estudios internacionales*, núm. 33, 2017.

LÉVI-STARUSS, C., SPIRO M.E. y GOUGH, K. *Polémica sobre el Origen y la Universalidad de la Familia*, Anagrama, Barcelona, 1956.

MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS, E. "Derecho peal y diversidad religioso-cultural: los delitos de mutilación genital y matrimonio forzado", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, núm. 33, 2017, p. 299-316.

MENDOZA TASCÓN, L.A., et al. "Matrimonio infantil, un problema social, económico y de salud pública", *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, núm. 3, 2016, p. 254-261.

NOVE, A. et. al. "Maternal mortality in adolescents compared with women of other ages: Evidence from 144 countries." *Lancet Glob Health,* núm *2,* 2012, pp. 55-64.

PATEMAN, C. *El contrato sexual*. Anthropos, Barcelona, 1995.

ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA, M. L. *El matrimonio forzado como forma de violencia de género. Planteamiento de las principales confesiones religiosas. El Convenio de Estambul como marco de derecho antisubordiscriminatorio,* Dykinson, Madrid, 2018, pp. 135-165.

SHARIFF, F. "Towards a Transformative Paradigm in the UK Response to Forced Marriage: Excavating Community Engagement and Subjectivising Agency." *Social and Legal Studies*,2012, pp. 549-565.

SOUTH BLACK SISTERS "Forced Marriage: An abuse of human rights one year after «A choice by right», Southall Black Sisters", 2001.

TORRES ROSELL, N. "Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación", *Estudios Penales y Criminológicos*, 2015, p. 831-917.

UGARTE GODOY, J. "El matrimonio, notas sobre su concepto, naturaleza y régimen." *Revista chilena de derecho,* núm. 3, 1989, pp. 753-76.

VARIA, N. "El desafío de erradicar el matrimonio infantil. Cómo cumplir las promesas y objetivos de desarrollo sostenible a las jóvenes", *Human rights watch*, 2015.

VILLACAMPA ESTIARTE, C. *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el derecho internacional*, Aranzadi, Navarra, 2011, p. 86.

WIESBROCK, A. "The right to family reunification of third-country nationals under EU Law - Is Directive 2003/86/EC in compliance with the ECHR?" *Human Rights and International Legal Discourse,* núm. 2, 2011, pp. 18-19.

ZABALO ESCUDERO, E. "Derecho comunitario, vida familiar y desplazamientos de personas en la Unión Europea" *Aequalitas*, 2005, p. 28-33.

Fuentes normativas y documentales

Internacionales y Comunitarias:

Adressing forced marriage in the EU. Legal provisions and promising practices, European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), 2014.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, 2000.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, 1962.

Convención sobre el Estatuto de los refugiados, Adoptada en Ginebra, 1951.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956.

Convenio Europeo de Derechos Humanos,1950.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica, 2011.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Elementos de los Crímenes, Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 y Documentos

Oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010.

Estatuto de la Corte Penal Internacional, 1998.

Folleto informativo núm. 14. Formas Contemporáneas de la Esclavitud, 2012.

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre "Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado", 2014.

Libro Verde sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea (Directiva 2003/86/CE), 2011.

Observación General núm. 19, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 23 - La familia, 1990.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.

Recomendación General núm. 21 de la CEDAW sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, 1994.

Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, 2014.

Resolución aprobada por la Asamblea General, La niña, 2010.

Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra las mujeres "Prácticas perjudiciales" contra la mujer" de 2011.

Estatales:

Constitución Española, 1978.

Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 2006.

Informe del Consejo Fiscal al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 2013.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Pacto de Estado contra la Violencia de Género, 2019.

Protocolo de Actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual, anexo al Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud, 2017.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Real Derecho 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Autonómicas:

Declaración Institucional de la Junta General del Principado de Asturias con motivo del Día Internacional contra la violencia d de género, 2019.

Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi, 2019.

Guía para profesionales de Extremadura, Asociación de derechos humanos de Extremadura, Consejería de sanidad y Políticas Sociales, Junta de Extremadura, 2018.

Guía para profesionales para la detección, identificación y derivación de víctimas de trata con fines de explotación sexual en Aragón, 2018.

Guía para niñas del siglo XXI, Instituto Asturiano de la Mujer, 2021.

Ley 1/2017, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 16/2003, de 08 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

Ley 11/2016, de 15 de junio, por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Ley 13/2010, de 09 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia.

Ley Foral 14/2015, de 10 de abril para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía, 2020.

Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género, 2020.

Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual, Instituto navarro para la igualdad, 2016.

Protocolo de intervención educativa ante sospecha o evidencia de un caso de violencia de género, dirección general de innovación y equidad educativa de Castilla y León, 2019.

Protocolo de respuesta pública de la Administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas, 2020.

Protocolo de violencia de género en los centros educativos: detección, actuación e intervención, Conserjería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, Gobierno de Canarias, 2020.

Protocolo para el abordaje de los matrimonios forzados en Girona, 2014.

II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla- La Mancha 2019-2024, Instituto de la mujer en Castilla la Mancha, 2019.

IV Plan Estratégico para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (2018-2021), Instituto Aragonés de la Mujer, gobierno de Aragón, 2018.

Jurisprudencia

Conclusiones del Abogado General Sr. Paolo Mengozzi, de 30 de abril de 2014, Asunto C338/13-Noorzia.

Sentencia del Tribunal Especial de Sierra Leona, Asunto The Prosecutor vs. Alex Tamba, Brima Bazzy Kamara and Santigie Borbor Kanu (the AFRC Accused), 2007.

Sentencia de la Corte Penal Internacional en el Caso Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, 2010.

Páginas webs consultadas

Accem: https://mujeresrefugiadas.accem.es/matrimonio-forzado-y-proteccion-internacional/

ACNUR: http://www.acnur.es/a-quien-ayudamos/mujeres/principales-preocupaciones-de-las-mujeres/matrimonio-forzoso.

Ayuda en Acción: https://ayudaenaccion.org/ong/blog/infancia/matrimonio-infantil-paises/

Generalitat Cataluña: https://web.gencat.cat/es/actualitat/detall/Protocol-per-la-prevencio-i-labordatge-del-matrimoni-forcat#:~:text=Protocolo%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20y%20el%20abordaje%20del%20matrimonio%20forzado,-Volver&text=Seg%C3%BAn%20estad%C3%ADsticas%20oficiales%20entre%20el,ha%20habido%20una%20intervenci%C3%B3n%20policial.

Girls not brides: https://www.girlsnotbrides.es/sobre-los-matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas/por-qu%C3%A9-ocurre-el-matrimonio-infantil/

Gobierno de la Rioja:

- https://web.larioja.org/participa/participacion?n=part-informacion-publica-ley-contra-la-violencia-de-genero-de-la-rioja
- https://actualidad.larioja.org/

Observatorio de la Violencia de Género, Banco de Buenas Prácticas para la Prevención de la Violencia de Género: http://bbpp.observatorioviolencia.org/proyecto/procedimiento-de-prevencion-y-atencion-policial-de-los-matrimonios-forzosos/

ONU:

- https://www.endvawnow.org/es/articles/612-fuentes-del-derecho-internacional.html
- https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/

Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality

Plan internacional: https://plan-international.es/las-cifras-del-matrimonio-infantil-en-el-mundo

Population Council: https://www.popcouncil.org/

UNICEF:

- https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo
- https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil